[illegible] resultado de [illegible] por fa-
al Sr Presidente de la Diputación, así [illegible]
[illegible]

Carlos Aguirre   J. Ortiz del Rio

Luis Llano   Andrés Ramirez Olano

ATHA-DAH-ADL-021-002

Sesión celebrada por la Excma Diputación el dia 23 de Octubre digo el dia 8 de Novbre de 1.902

Presidente
Sor Aguirre
Diputados
Sor Vicariano
" Pando Argüelles
" Chillida
" Madinaveitia
" Lopez Cano
Diputados Srios
" Ortiz del Rio
" Llano
Srio de la Diputación
" Ramirez Olano

En la Ciudad de Vitoria, y salon de sesiones de la Excma Diputación provincial de Alava, á las diez horas del dia 8 de Noviembre de mil novecientos dos y bajo la presidencia del Sr D. Carlos Aguirre Presidente de la Corporación se reunieron los Sres Diputados anotados al margen actuando de Srios los Sres Ortiz del Rio y Llano este en sustitución del Sr Fernandez por ser el mas joven entre los reunidos y se trató y acordó lo siguiente

Fué leida y aprobada el acta de la sesión anterior

Dióse cuenta de un escrito que dirige el Sr Alcalde Presidente del Ayuntº de Salvatierra suplicando á nombre de su presidido se acuerde la construcción del 2º trozo de la prolongación del camino vecinal de Barrundia cuyo trozo ha de comprender desde Gordoa hasta aquella Villa y comprometiéndose á contribuir á las obras y á la conservación sucesiva de la via en la forma que tiene pactado el convenio los Ayuntº de San Millan y Asparrena respecto del 1er trozo hoy en ejecución acompañando tambien otro escrito de los dos Municipios ultimamente citados en el que se presta asentimiento á los deseos del de Salvatierra y S. E. vino en acordar pasar el asunto á la Comisión provincial para la tramitación debida.

Con la venia de la presidencia hizo uso de la palabra el Sr. Pando Argüelles para manifestar que la Comisión de montes y Caminos de que forma parte y en cuyo nombre tiene el honor de dirigirse á la Corporación se creía relevada de informar en las reclamaciones producidas por varios Ayuntos. pueblos y particulares de la Provincia con motivo del acuerdo adoptado en 1º de Mayo último respecto de la pastoración de ganado cabrío toda vez que a la Diputación no le es dado volver sobre sus determinaciones por lo que lo único que podía hacerse sosteniendo lo de que se trata era conceder alguna prórroga en el plazo fijado para la reducción del núm. de cabezas de ganado de la clase mencionada y V.E. vino en acordar de conformidad con las indicaciones del Sr. Pando Argüelles y que el plazo en cuestión termine el 31 de Octubre de 1.903 notificándolo así á los Ayuntos. y pueblos de la Provincia por medio de circular.

Diose lectura de un escrito que presenta la Comisión provincial proponiendo en cumplimiento del encargo que se le confiriera en sesión de 6 de Mayo último la forma en que podría reorganizarse el servicio de Inspección municipal y Agencia ejecutiva de apremios y V.E. aceptando la propuesta vino á prestarle su aprobación elevándolo á decreto. El mencionado escrito que es del tenor siguiente: "Excmo. Sr. La Comisión provincial que suscribe en descargo del acuerdo de V.E. á propuesta del Sr. Chillida para que presente en este período de sesiones después de practicar el estudio del asunto la reorganización del servicio de inspección y de la Agencia ejecutiva de apremios á objeto de que puede desempeñarse por empleados de plantilla tiene el honor de proponer lo siguiente:

Como consecuencia de la enfermedad del Oficial del 3er Negociado de Intervención é Inspector de Administración y Contabilidad D. Manuel Botía durante dicha enfermedad que según manifestación facultativa ha de ser larga y de difícil curación ha de quedar sin desempeñar los importantes cargos que debiera ejercer y para cubrir estos servicios y cumplir el acuerdo de V.E. pudiera designarse uno de los empleados bien de la actual plantilla ó de la de Sobreguardas que se encargase de ese 3er Negociado y por lo que respecta á la Inspección y Agencia ejecutiva en

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA

lugar de dos Inspectores y un Agente ejecutivo designar dos Inspectores que fuesen á la vez Agentes ejecutivos y Auxiliares también de ese mismo Negociado con el haber anual de 1.500 ptas cada uno y con las obligaciones impuestas en los Reglamentos é Instrucciones de Provincia. Estos Inspectores Agentes ejecutivos podian ser designados por V.E. del cuerpo de aspirantes aprobados ó del personal de Miñones desempeñando por ahora estos cargos en comisión y haciendo como consecuencia las alteraciones consiguientes en el presupuesto. Es cuanto puede manifestar la informante á V.E. en descargo de su cometido. V.E. sin embargo resolverá lo que estime mas conveniente. = Casa Palacio de Provincia á siete de Noviembre de 1902 = Casimiro Pando Argüelles = E. Ortiz del Rio = Clemente López Cano

Seguidamente fue aprobado el dictamen que evacua la Comisión de Asuntos generales respecto al proyecto de Ordenanzas municipales de edificación formadas por el Ayuntº de Vitoria. Dice el informe: = Excmo Sor: = La Comisión de asuntos generales encargada de informar el precedente expediente remitido por el Iltmo Sor Gobernador Civil de esta Provincia, cumpliendo su misión hace presente á V.E. = Ha examinado con detenimiento la tramitación seguida en la redacción y formación de las nuevas Ordenanzas sobre edificación propuestas por el Excmo Ayuntº de Vitoria así como su articulado especialmente aquellos que ha sido objeto de controversia y por cuyo motivo el Iltmo Sor Gobernador devolvió el expediente á dicha Corporación y en su virtud hace presente: = Se ha tramitado nuevamente en forma cumpliendo las prescripciones vigentes despues de atender varias de las observaciones hechas á algunos de sus artºs por los Concejales que se indican en el expediente redactándose con las modificaciones oportunas la mayor parte de los artºs á que se referían cumplimentando así lo dispuesto por la Superioridad en 18 de Junio de 1902; mas como además ordenaba se tuviese en cuenta la R.O. circular del Ministerio de la Gobernación de 2 de Junio referente á las disposiciones que los Ayuntºs deben dictar respecto á andamios, cree pertinente esta Comisión expresar que tanto en el proyecto anterior como en el actual existe una sección referente á andamios que comprende 16 artºs.

Por todo lo expuesto y teniendo en cuenta que sería difí cil puedan cumplirse aun en obra nueva varios arts entre ellos algunos cuya modificación se pedía como el 84 y 88 por el gran volumen ó capacidad que se exige á los dormitorios; el 85 por la gran superficie de los patios de luces y el 86 que exige una tubería de ventilación en las cuadras y cocinas que se establezcan en los sótanos cree que debe proponerse; = Se aprueben las citadas Ordenanzas pero sin darles efecto retroactivo. = Es cuanto debe proponer esta Comisión para los efectos que procedan, Vitoria 6 de Novbre de 1902 = Mariano Vitoriano = Pedro Madinaveitia.

De la Comisión de Hacienda provincial se leyeron y merecieron la sanción de V.E. cinco informes evacuados en los asuntos que á continuación se relacionan.

El 1º en el escrito por el que varios individuos del Cuerpo de Miñones suplican á la Diputación que, si considera atendibles las razones que exponen acuerden el aumento del haber que vienen disfrutando. Copiado á la letra el dictamen dice = Excmo Sor: La Comisión de Hacienda provincial ha visto la instancia producida por varios individuos del Cuerpo de Miñones suplicando á V.E. que en consideración á las razones que exponen, se sirva acordar algun aumento de su corto haber, pero teniendo en cuenta el estado precario de las Arcas provinciales, la informante tiene el honor de proponer á V.E. no poder acceder aunque con sentimiento á los deseos de los solicitantes. V.E. sin embargo acordará lo que estime conveniente = Vitoria 8 de Novbre de 1902 = Carlos Ajuria = E. Chillida.

El 2º en la instancia dirigida por el Vice Admor y Vigilante de la Carcel correccional en súplica de que se les abone el importe de sus haberes sin descuento alguno como se hace con los demás empleados de esta Casa. El informe es el siguiente: Excmo Sor: La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito dirigido en 19 de Abril último por los Vice Admor y Vigilante de la Carcel correccional de esta Ciudad; en súplica de que se les abone el importe de sus haberes sin descuento alguno; y considerando que la situación económica de la Provincia, no consiente gravar sus presupuestos con nuevas obligaciones la que informa aunque con sentimiento se cree en el caso de proponer á V.E. acuerde desestimar la pretensión de los recurrentes; V.E. no obstante resolverá como siempre lo que considere más acertado, Vitoria 9 de Novbre. de 1902 = Carlos Ajuria; E. Chillida

El 3º respecto de la instancia formulada por el Ayuntº de Salvatierra á objeto de que se haga la rebaja correspondiente en el contingente provincial que tiene asignado, con arreglo al último Censo gral. de habitantes de la Provincia. Dicho informe dice = Excmo Sor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia producida por el Sor Alcalde del Ayuntº de Salvatierra cumpliendo lo acordado por dicho Municipio en solicitud de que por V.E. se digne reducir el contingente provincial de mencionado Ayuntº con vista de los datos que arroja el Censo gral. de habitantes de esta Provincia llevado á efecto el 1º de Enero de 1901. La informante es de parecer debe V.E. servirse acordar que se tenga presente lo solicitado en el nuevo repartimiento que con arreglo al último Censo gral. de habitantes se está formulando por el 1er Negociado de Intervención. V.E. sin embargo acordará lo que estime más acertado en justicia. Vitoria 8 de Novbre. de 1902. = Carlos Ajuria = E. Chillida."

El 4º en el expediente instruido con motivo de haber sido recluido en el manicomio de Sta Águeda el Empleado de las Oficinas de la Excma Diputación D. Manuel Setién y Canales. El informe dice textualmente = Excmo Sor = La Comisión de Hacienda provincial ha examinado el expediente instruido con motivo del estado de demencia en que se encuentra el empleado de estas Oficinas D. Manuel Setién y Canales = Resulta del expediente que habiendo ingresado en el manicomio de Sta Águeda el 28 de Abril del año ppdo. se remitió á este Centro un certificado expedido con fecha 24 Marzo último por el Sor Director facultativo del mismo en el cual se hace constar que en su concepto procede concederle dos meses de licencia ya que se encontraba en estado de perfecta lucidez y tranquilidad por lo menos aparente, dado que el delirio persecutorio que motivó su reclusión es de curación muy problemática. = En carta particular dirigida por el mismo Director facultativo D. Ricardo de Anivarra al Sor Vicepresidente de la Comisión provincial con la misma fecha manifiesta que concede la licencia á dicho alienado por su proceder correcto y tranquilo, pero advirtiendo que como el delirio de persecución de que padece es de curación rara y difícil, tiene el convencimiento de que el enfermo no está curado por completo por lo cual recomienda que sea objeto de vigilancia y al primer desmán se le vuelva á recluir, siendo indispensable que no lleve arma de ninguna clase; = Como D. Manuel Setién fué recluido en aquella casa de salud por orden y cuenta de su familia la Comisión provincial con acertado criterio acordó en 26 del mismo mes de Marzo se significase al Sor Director que como no intervino en la reclusión del enfermo nada podía hacer respecto á su salida = Posteriormente, el día 10 de Septbre en vista del estado de excitación en que el Sor Setién se encontraba de las gravísimas amenazas que venía profiriendo acentuadas en aquellos días y de la clase del padecimiento de dicho alienado, perfectamente explicado por el Sor Director de Sta Águeda en la certificación y carta de que anteriormente se ha hecho mérito; teniendo en cuenta que de ellas se desprende que en el estado en que el enfermo se encontraba, su permanencia fuera del Establecimiento constituía un serio peligro, acordó dicha Comisión [illegible] del Sor Presidente de esa Excma Corporación la inmediata traslación del Sor Setién al manicomio y ordenó á dicha Dirección que no consintiese la salida del demente sin su autorización expresa. = Con lo expuesto y sin necesidad de extenderse en consideraciones de ningún género, es bastante para comprender que la medida adoptada por la Excma Comisión provincial y el Sor Presidente de la Excma Diputación inspirada en lo dispuesto por el Director facultativo del Manicomio no pudo ser más prudente y acertada por lo cual debe ser aprobada en todas sus partes, debiendo también encargarse á dicha Comisión que adopte las conducentes determinaciones á fin de que se cumplan las vigentes disposiciones acerca de la materia, para la definitiva reclusión de D. Manuel Setién en el manicomio tantas veces nombrado = Ahora bien trátase de un empleado que padece una enfermedad de problemática curación la cual en caso de lograrse solo se obtendría después de largo plazo por lo que es indudable que en mucho tiempo no podrá el Sor Setién prestar sus servicios en las Oficinas de este Centro = Por otra parte mientras su curación tiene lugar la equidad aconseja que se fije un plazo prudencial dentro del que la familia puede percibir todo ó parte del sueldo que disfrutaba ya que por hoy no cree prudente la informante aconsejar á V.E. se le con cede el sueldo entero ó una buena parte de él por tiempo indefinido, porque desgraciadamente padece el Sr Setién una enfermedad que como ya se ha hecho constar es de dudosa curación y no perteneciendo al Montepío de empleados, tal concesión vendría á hacerle de mejor condición que á sus compañeros que al sostenimiento de aquella institución contribuyen con parte de sus haberes. = En este concepto la informante opina que durante el año actual debe abonarse el sueldo entero á la familia de D. Manuel Setién siendo en este plazo de su cuenta el importe de todos los gastos por su traslación al Manicomio, estancias y demás que se hayan originado y se originen; y desde el 1º de Enero próximo hasta terminar el año se le abone la mitad de dicho sueldo siendo de cuenta de los fondos provinciales las estancias que cause en la respectiva Casa de Salud previa declaración de pobreza. En este plazo puede observarse la marcha de la enfermedad del alienado y una vez transcurrido V.E. podrá acordar lo que considere preciso acerca de la plaza de Oficial que desempeñaba aquel y de la situación en que puede quedar su familia para lo sucesivo. = Tal es el criterio de la informante que somete á la superior ilustración de V.E. = Vitoria 7 de Nov.bre de 1902 = Carlos Ajuria = E. Chillida.

Del 5º en la comunicación del Jefe del Cuerpo de Miñones interesando se modifiquen o aclaren algunos de los conceptos emitidos en los art.os 17 y 18 del Reglamento sobre carruajes y transporte de mercancías. El informe es del tenor siguiente = Excmo Sor = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de una comunicación remitida por el Sr Jefe del Cuerpo de Miñones de esta Provincia interesando se modifiquen o aclaren algunas dudas respecto de la interpretación que deba darse á los art.os 17 y 18 del Reglamento para la admon y cobranza del impuesto sobre transporte de mercancías á fin de evitar con ello las extralimitaciones que el personal á sus órdenes pudiera cometer por mala interpretación y Resultando que por acuerdo de la Excma Diputación fecha 26 de Nov.bre del 1900 se hicieron las modificaciones necesarias para aclarar en lo posible la interpretación y alcance de los art.os referidos, la informante es de parecer no procede introducir nuevas modificaciones por considerarlas lo suficientemente aclarados con las adiciones aprobadas por V.E. en la fecha anteriormente indicada. = Tal es el parecer de la informante, V.E. no obstante con su elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más conveniente. = Vitoria 8 de Novbre de 1.902. = Carlos Ajuria E. Chillida:

A continuación fue leído el dictamen evacuado por la misma Comisión de Hacienda provincial con motivo del acuerdo adoptado por la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura respecto de la conveniencia de proveer la plaza de Admor de aquel Establecimiento en un sacerdote ilustrado que á la vez desempeñe el cargo de Capellan y se encargue de la instrucción del personal; y S.E. vino en prestar su aprobación á las conclusiones que contiene, disponiendo que la provisión se haga por medio de concurso y con la debida publicidad. El informe es el que seguidamente se copia = Excmo Sor: = La Comisión provincial de Hacienda se ha enterado del acuerdo tomado por la Comisión gestora de la Escuela practica de Agricultura en 22 de Septbre último, en cuya sesión se dió cuenta de la renuncia de D. Herminio de Miguel del cargo de Ayudante del Sor Director de este Establecimiento que venía desempeñando como igualmente de la conveniencia de que esta vacante fuese provista en un sacerdote ilustrado que desempeñase á la vez las funciones de Capellan y Admor con cargo también de la enseñanza religiosa y los rudimentos de instrucción primaria, todo ello á reserva de someterlo á la Excma Diputación en pleno para su nombramiento y designación de obligaciones. = Cumpliendo esta Comisión el encargo que V.E. le encomendara de informar sobre estos extremos, tiene el honor de hacerlo en los términos siguientes: 1º Encuentra muy acertado el acuerdo tomado por la Comisión gestora de que el cargo de Admor y Capellan se refunda en uno solo, como lo estaba en época no muy lejana: 2º Que al refundirse este cargo se le asigne la cantidad de mil pesetas habitación y huerto; 3º Que se determinen bien las obligaciones de este cargo que han de ser el de Capellan, Admor é instrucción primaria y 4º Que hallándose vacante este cargo urge su provisión para la buena marcha del Establecimiento, provisión que podría hacerse bien anunciándose la plaza ó prescindir de este requisito haciendo el nombramiento á favor de aquella persona que crea V.E. más idónea para este cargo. Sin embargo V.E. con su más elevado criterio resolverá como siempre lo que cree mas acertado Vitoria 7 de Novbre de 1902 = Carlos Ajuria = E. Chillida.

Aprobado el anterior dictamen entablose discusión respecto de las condiciones en que habrá de anunciarse el concurso, proponiendo el Sor. Chillida que el nombramiento lo haga S.E. con el beneplácito del Sor. Obispo, admitiéndose las solicitudes hasta el día 20 del actual y fijando la edad de los aspirantes entre los 30 y 45 años. = El Sor. Vitoriano se opuso á que sea limitada la edad de los aspirantes y á esta manifestación se adhirió el Sor. Llano = El Sor. Madinaveitia mostró su conformidad á lo propuesto por el Sor. Chillida añadiendo que á su juicio debe exigirse que los aspirantes posean el título de maestra de 1ª enseñanza. = Después de otras indicaciones de varios Sres. Diputados, S.E. acordó denunciar la provisión del cargo de referencia admitiendo las solicitudes hasta el día 20 del actual y exigiendo á los aspirantes la edad de que se ha hecho mérito, salvando su voto los Sres. Vitoriano y Llano por lo que hace á dicho último extremo. = El nombramiento que se hará con la venia del Sor. Obispo, queda reservado á la Diputación en una de sus primeras sesiones. = Leyose y mereció la aprobación digo sanción de S.E. el dictamen evacuado por la Comisión de Montes y Caminos respecto del escrito por el que los Ayuntos de Asparrena, San Millán y Zalduendo suplican se acuerde la construcción de un trozo de camino, que partiendo del punto en que termine el 1er trozo de la prolongación del de Barrundia hasta Salvatierra empalme con el que de Araya dirige á la Estación del mismo nombre. Dicho informe es del tenor siguiente: = Excmo Sor. = La Comisión de montes y caminos se ha enterado del escrito que dirige la representación de los Ayuntos de Asparrena San Millán y Zalduendo á objeto de que se acuerde la construcción de un trozo de camino vecinal que partiendo del punto en que termine el primer trozo de la prolongación del de Barrundia á Salvatierra vaya á empalmar con el que de Araya dirige á la estación del mismo nombre. = Visto lo que respecto de la construcción de esta clase de vías dispone el artº 21 de las Ordenanzas del Ramo La informante entiende procede el pase del asunto al Sor Arquitecto provincial para que manifieste su autorizada opinión y en su vista poder resolver en su día si se toma ó no en consideración el mencionado proyecto. V.E. sin embargo resolverá como siempre, lo que considere mas conveniente. = Vitoria 8 de Nov.bre de 1902. = Casimiro Pando-Argüelles = José de Llano.

Fueron también aprobados otros 3 informes presentados por la Comisión Revisora de la Provincial respecto de los asuntos que seguidamente se detallan.

El 1º en el escrito dirigido por la representación de los pueblos de Alí, Gobeo, Crispijana, Lermanda y Margarita suplica alguna rebaja en la cantidad que se les exige por aprontos hechos por cuenta de aquellos en el camino vecinal de Vitoria á Martioda y que se haga una distribución mas equitativa. Dice así el informe = Excmo Sor. La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se ha hecho cargo del escrito que dirige la representación de los pueblos de Alí, Gobeo, Crispijana, Lermanda y Margarita suplicando rebaja en la cantidad exigida por los aprontos de piedra que D. Ambrosio San Vicente vecino de Vitoria ha realizado de orden de este Centro y por cuenta de dichos pueblos con destino á la conservación del camino vecinal de Vitoria á Martioda y al propio tiempo que se haga una distribución mas equitativa de lo que les corresponde contribuir. = Resulta del expediente que la Dirección del ramo consideró necesario un apronto extraordinario de 1200 metros cúbicos de material en dicha vía por el estado en que se encontraba á causa de los muchos acarreos verificados para la construcción de los edificios levantados á sus márgenes, y con tal motivo fueron citados á comparecencia á la representación del Ayunt.º de Vitoria y pueblos interesados, y en dicho acto, que tuvo lugar el 23 de Mayo de 1901, estando representados los reclamantes se convino en que el Ayunt.º de Vitoria contribuyese con 402,750 metros cúbicos, los pueblos de la 1ª Sección, ó sea los interesados en esta reclamación con 502,500, y los de la 2ª con 294,750. = En esta conformidad quedó encargado el Sor. Arquitecto provincial de hacer la distribución entre los pueblos, y una vez fijados los aprontos correspondientes á cada uno, se trasmitieron las órdenes oportunas para el cumplimiento del servicio y aunque produjeron alguna reclamación los 5 de que se trata, fueron desestimadas dándole plazo hasta el 15 de Dic.bre del expresado año para que hicieren los aprontos

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

bajo la responsabilidad personal de las autoridades locales y posteriormente en vista del resultado de la recepción se dió también plazo improrrogable hasta el 30 de Junio último para que completaran el nº de metros cúbicos aceptado en la comparecencia de que antes se ha hecho mérito y no haciéndolo así quedó facultado el Sor. Arquitecto para realizar los apronto, dando cuenta de los gastos, cuyo importe se ha exigido á los pueblos con un 10% de recargo. = Hecha la recepción se presentó la oportuna liquidación que fué aprobada, acordando exigir á los pueblos el pago de 342,002 metros cúbicos aprontados de menos que al precio de 6,40 ptas en que fueron contratados importan 2188,92 ptas, mas el recargo de 10%, ascendente á 218,86, en junto 2.407,78 ptas, abonándose los 20,67 metros cúbicos que el Sor. San Vicente ha colocado de exceso con cargo á dicho 10% ó sean 86,58 por vía de multa en las Arcas provinciales = Como observará V.E. por la relación que acaba de hacerse, los pueblos aceptaron el apronto de los 502,500 metros cúbicos fijados en la comparecencia de 23 de Mayo de 1901, y por tanto estaban indudablemente obligados al cumplimiento de su compromiso, No haciéndolo apesar de las repetidas órdenes y apercibimientos que les dirigiera la Comisión provincial son acreedores al castigo impuesto; y por ello la Comisión informante se cree en el caso de proponer á V.E. confirmar las responsabilidades impuestas en acuerdo de 10 de Octubre, condonando tan solo la cantidad que ha de ingresar por vía de multa y será rebajada proporcionalmente, en atención á lo recargados que resultan los pueblos por los desperfectos causados en el camino con la construcción de las fábricas levantadas á sus márgenes, y sin perjuicio de que las Juntas administrativas puedan solicitar de las sociedades respectivas la cooperación equitativa para conservar la vía. = Tal es su parecer; V.E. sin embargo, resolverá como siempre, lo que sea justo. = Vitoria 8 de Novbre de 1902. = Carlos Apiria = E. Chillida.

El 2º; en otro escrito por el que D. Valentín Mª de Labidalga, vecino de Ozaeta, pide se modifique el acuerdo de la Comisión provincial, que le impuso responsabilidades por haber cortado y extraido 90 pares de roble en el monte de Narvaja. Dicho informe es el siguiente. = Excmo Sor. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Labidalga vecino de Izaeta contra un acuerdo de la Comisión provincial del 2 de Mayo último por el que se le impuso la multa de 126 ptas por corta abusiva en el monte común del pueblo de Narvaja de 90 jaros de roble que fueron tasados en 63 ptas, y 24 ptas como indemnización al Concejo de Narvaja por los daños causados en el monte fundando su reclamación en que si la multa se impuso con arreglo al valor de los jaros cortados, como quiera que han sido estos vendidos en 22,90 ptas procede rebajarse en la proporción correspondiente devolviéndose al recurrente lo que cree haber satisfecho demás; y teniendo en cuenta que el acuerdo recurrido se funda en las disposiciones prevenidas en las Ordenanzas de montes de la provincia, sin que [illegible]arien para nada las circunstancias del caso el hecho de que por no haber licitadores en las subastas celebradas tuviera que rebajarse la tasación de los jaros que el recurrente cortó abusivamente; la informante es de parecer que debe V.E. confirmar y ratificar el acuerdo de la Comisión provincial contra el que se recurre en el escrito de referencia desestimando en su consecuencia la reclamación interpuesta por D. Valentín Lahidalga. Tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante resolverá como siempre lo más acertado. Vitoria 8 de Novbre de 1.902 = Carlos Ajuria = E. Chillida."

Sale del salón el Sr Pando-Argüelles

El 3º respecto de la alzada de D. Francisco Goicoechea vecino de Villarreal contra un acuerdo de la dicha provincial confirmatorio de una providencia de aquella Alcaldía adoptada en el expediente de juicio administrativo seguido al mismo por introducción fraudulenta de cierta cantidad de vino. Copiado á la letra el dictamen dice: "Excmo Sr: La Comisión Revisora de los asuntos de la Provincial ha visto el recurso de alzada promovido por D. Franco Goicoechea vecino de Villarreal con domicilio en el barrio denominado de Larrabea contra un acuerdo de la Comisión provincial de 26 de Septbre último por el que se confirmó la providencia adoptada por aquella Alcaldía en el expediente de juicio administrativo seguido al recurrente por haber introducido en su casa alguna cantidad de vino común sin dar conocimiento o aviso a la intervención correspondiente, y Considerando plenamente probado el hecho de la introducción

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

fraudulenta realizada por el denunciado; Considerando que no se justifica en debida forma por el recurrente el que la introducción del referido líquido se limitase tan solo á las dos azumbres á que alude en su alzada por lo que se halle comprendido y penado en el párrafo 5º del artº 89 de la Vigente Instrucción de impuestos. La informante en virtud de lo expuesto es de parecer de que V.E. se sirva confirmar y ratificar en todas sus partes lo resuelto por la Comisión provincial en el asunto de que se trata. = Tal es el parecer de la Comisión informante; V.E. no obstante con su más alto criterio resolverá como siempre lo que estime más oportuno. Vitoria 8 de Novbre de 1902. = Carlos Ajuria = E. Chillida."

El S. [illegible] el escrito por el que D. Francisco Madina y Consortes Alcalde y Concejales respectivamente del Ayuntº de Aramayona recurren en alzada contra el acuerdo de la Comisión provincial fecha 27 Junio último que les impuso la multa de 100 ptas por abandono en el ejercicio de sus funciones y suplican en consecuencia la devolución de dicha suma. Dicho informe dice así = Excmo Sor.: La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado con el debido detenimiento la instancia deducida por el Alcalde y Concejales del Ayuntº de Aramayona en súplica de que por V.E. se deje sin efecto el acuerdo de dicha Comisión provincial de 27 de Junio último en cuanto se relaciona con la multa de 100 ptas que le fué impuesta á los recurrentes por su abandono en el ejercicio de las funciones á los mismos encomendadas de velar por los intereses municipales. = De los antecedentes que obran en este Centro Excmo Sor resulta que en 27 de Enero ppdo varios vecinos del Valle de Aramayona formularon denuncia contra los Sres Alcalde, 1º Tte de Alcalde y dos Regidores de aquel Ayuntº en la cual se hacía cargos de tal gravedad á los mismos que la Comisión provincial adoptó en 3 de Febrero siguiente un acuerdo disponiendo que por un delegado se practicase en el referido Ayuntº una inspección al objeto de depurar los hechos denunciados apareciendo de la misma comprobados la mayor parte de ellos y entre ellos la desaparición de un cargareme de 707 ptas si bien no conviene el nº de orden que en la denuncia se expresa pero que se halla justificado que dicha suma no ha ingresado en arcas municipales á pesar de haberse hecho efectivo. = Igualmente resulta de la repetida denuncia y del acta de inspección haber desaparecido las relaciones de morosos, que desde el 7 de Dic.bre de 1894 no se ha extendido acta alguna en el libro de la Junta de Beneficencia y otras omisiones é informalidades, actos todos que caen de lleno bajo la sanción del nº 9º artº 180 de la Vigente Ley municipal y demás al caso aplicables. = Ahora bien justificados como se hallan los extremos consignados en la denuncia quedará resolver el punto relativo á las personas responsables de la negligencia ú omisión origen del correctivo cuya anulación se pretende y esta responsabilidad clara y terminantemente expresa en el precepto legal invocado y á juicio de la informante no solo alcanza (á) aquella á los tres Concejales del bienio de 1900 si que también corresponde á los que constituyen el Ayuntº actual porque debido al abandono en el ejercicio de sus funciones han resultado perjuicios á los intereses y servicios encomendados á su custodia dando lugar á que se produjese la denuncia de referencia. = Por todo lo expuesto la Comisión informante es de opinión procede confirmar y ratificar la resolución recurrida declarando no ha lugar á la devolución de las ptas que los recurrentes pretenden. = Salvo mi sentir V.E. no obstante con su superior ilustración acordará lo que estime más acertado. Vitoria 6 de Nov.bre de 1902 = Carlos Ajuria. E. Chillida.

El Sº, por lo que hace á la alzada de D. Domingo Abrizueta Depositario de fondos municipales del propio Ayuntº de Aramayona recurriendo también contra el acuerdo mismo por el que se le obligó mancomunadamente con los Sres Leaniz-Barrutia y Srio D. Pablo Arana ó los causa-habientes de éste, al ingreso de 707 pesetas en arcas municipales. El dictamen dice textualmente = Excmo Sor = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la provincial ha examinado detenida y minuciosamente la instancia formulada por D. Domingo Abrizueta y Ortueta depositario de fondos municipales del Ayuntº de Aramayona solicitando la modificación del acuerdo de la Comisión provincial fecha 27 de Junio último que dispone el ingreso de 707 ptas en arcas municipales de dicho Ayuntº por los cuentadantes Sres Leaniz Barrutia, Abrizueta y Srio D.

Pablo Arana á su causa habiente, cuya resolución fué adoptada como consecuencia del examen de las cuentas municipales del mencionado Ayunt.º correspondientes al ejercicio de 1900; suplicando finalmente se declare por V.E. al recurrente exento de toda responsabilidad en cuanto se refiere á la falta de ingreso de dicha cantidad y Funda aquel su pretensión en primer término en que á la Tesorería de su cargo no llegó el cargareme objeto de la referida suma en ésta, y que tal cargareme no figure en los libros de contabilidad de aquel municipio y en segundo término en que solamente está obligado á responder de las cantidades que ingresen en su poder, invocando al objeto los art.os 157 y 159 de la Ley municipal. = Parece á primera vista Excmo Sor. asiste al recurrente alguna razón para exponer su pretensión; mas si se tiene en cuenta que en el Ayunt.º de Aramayona el depositario ejerce también el cargo de recaudador según se demuestra por los cargaremes que obran en las mencionadas cuentas del 1900; que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayunt.º según precepto terminante del art.º 158 de la Ley Municipal y considerando además que la circunstancia de no hallarse el repetido cargareme en los libros de contabilidad, no puede en manera alguna admitirse como fundamento que justifique su pretensión puesto que en aquella época se hallaba completamente abandonada la contabilidad, cuya falta ha sido objeto de la correspondiente corrección hallándose por otra parte plenamente probada la desaparición del cargareme de la ya repetida suma. = La informante aceptando los hechos y fundamentos en que se apoya el acuerdo recurrido es de parecer puede V.E. confirmar y ratificar éste en todas sus partes. = Tal es su sentir; V.E. no obstante con su elevado criterio y superior ilustración resolverá como siempre, lo que proceda en justicia. Vitoria 6 de Novbre de 1.908. = Carlos Aguirre. = E. Chillida.

El 6.º respecto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial de Alava en defensa) digo, por la Junta digo por la Comisión provincial y P.te de la Diputación en el expediente relativo á obras de construcción del Asilo de S.ta María de las Nieves. El informe es como sigue: Excmo. Sor. La Comisión Revisora de la Provincial encargada de informar, respecto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión y Presidente de la Diputación en el expediente relativo á la construcción del asilo de Sta María de las Nieves, á contar desde el último periodo ha sido examinado dichos acuerdos y entre lo mas saliente resulta. = Que en cumplimiento de lo dispuesto por V.E. se entregarán en los plazos convenidos y previas las formalidades acordadas el anticipo de 40.000 ptas solicitado por D. Esteban Gean contratista de las obras de cantería y albañilería. = Posteriormente se han hecho también otros anticipos á cuenta de obra realizada quedando en garantía el 10% y el material acopiado, habiendo precedido siempre á dichos anticipos la presentación de relación de material y obra ejecutada visada por el Sor Arquitecto provincial. = En 2 de Junio último procedióse á la subasta del suministro de viguetas laminadas y piezas de empalmes con destino á los suelos, adjudicándose provisionalmente á D. Severiano Lorente, vecino de esta Ciudad, en la cantidad ofrecida de 127,239,24 ptas cuya adjudicación fué confirmada en 4 del mismo mes procediendo al otorgamiento de la correspondiente escritura pública y habiéndose abonado ya dos plazos. También ha sido subastado el suministro de zapatas y columnas de fundición quedando adjudicado definitivamente á D. Pedro de Ubriarte vecino de Sestao (Vizcaya) en 17.630 pesetas. = Tales son los acuerdos adoptados, aparte otros de pequeña importancia y considerándolos sumamente acertados y tomados dentro del círculo de sus atribuciones, entiende la informante procede su aprobación y que continúe la misma Comisión provincial y Pte de la Diputación revestidos de las facultades que al presente tienen conferidas. V.E. sin embargo resolverá lo que crea más acertado. Vitoria 7 de Novbre del 902. = Carlos Apraiz = E. Chillida.

El 7º, por lo que respecta á los acuerdos tomados por la Junta provincial de defensa contra la filoxera durante el último periodo. El informe es el que seguidamente se copia: = Excmo Sor. = Entre los acuerdos adoptados por la Junta provincial de defensa contra la filoxera á contar desde el último periodo y respecto de los que esta Comisión

Revisora tiene el encargo de informar, resulta como lo más saliente de la circular dirigida en 27 de Agosto á los Ayuntamientos de la comarca vinícola interesando la remisión de datos comprensivos al número y extensión de los viñedos filoxerados para conocer en lo posible exactitud, la importancia de la invasión y recomendándoles una vez más, la formación de viveros de cepas americanas para tener cuanto antes plantas disponibles para la renovación. Recibidos los expresados datos traspasados al Sor. Ingeniero agrónomo para que en vista de ello proponga lo que considere conveniente al objeto de emprender una activa y enérgica campaña en el presente otoño. Se ha hecho pues todo lo posible dada la época á que el presente informe se contrae poco á propósito para los trabajos de defensa, y por ello la informante no puede menos de proponer queden sancionadas las disposiciones adoptadas por la citada Junta que deberá continuar con las mismas atribuciones que al presente se le tienen conferidas. V. E. sin embargo, acordará lo más conveniente. Vitoria 7 de Novbre del 1902. = Carlos Aguirre. = E. Chillida".

Y el 8º en los acuerdos dictados por la Comisión provincial, á contar desde el día 10 de Mayo ppdo en que se celebró la sesión última del anterior período. Dicho informe es del tenor siguiente: "Excmo Sor = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial ha examinado los acuerdos adoptados por la misma en los asuntos en que ha obrado como delegada de V. E., y es de parecer que deben confirmarse todos ellos, salvo los que particularmente y en los expedientes respectivos ha dictado resoluciones concretas, bien definitivas ó de tramitación. V. E. no obstante, resolverá lo que considere de justicia. = Vitoria 7 de Novbre del 1902. = Carlos Aguirre. = E. Chillida".

Entra en el salón el Sor Pando-Argüelles

La Diputación aceptó é hizo suyo el dictamen que emana de la Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura proponiendo la aprobación de las resoluciones dictadas por aquella en el último período. El dictamen es el siguiente: "Excmo Sor. = La Comisión Revisora de la Gestora de la Escuela práctica de Agricultura ha visto los acuerdos adoptados por ésta á contar desde el 6 de Mayo último y encontrándolos conformes y arreglados á justicia, es de parecer que V.E. puede confirmarlos y ratificarlos. V.E. no obstante, con su elevado criterio resolverá como siempre lo que considere más acertado. = Vitoria siete de Noviembre de 1902. = Carlos Aguirre = José de Olano.

Y por último se aprobó y elevó á decreto el dictamen que presentan las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas en el proyecto de presupuesto general ordinario de ingresos y gastos de esta Diputación para el próximo año de 1903. = Dicho informe copiado literalmente dice: Excmo Sor. = Las Comisiones de Hacienda provincial y municipal reunidas han examinado con el detenimiento que la importancia del asunto requiere, el proyecto de presupuesto gral ordinario de gastos é ingresos de esta Provincia para el año de 1.903 presentado por la Oficina de Intervención y después de meditado estudio acerca del mismo, tienen el honor de someterlo á la aprobación de V.E. con las siguientes modificaciones

Gastos	Aumentos	Bajas
En el capítulo 1.º en administración provincial art.º 2.º de Secretaría, Contaduría y Tesorería se rebajaron del sueldo asignado al Oficial 3.º Sor. Setien por hallarse enfermo sin prestar servicios mil pesetas	„	1.000
En el mismo capítulo y art.º se aumentarán mil pesetas á las dos mil consignadas para pago del haber de dos Inspectores Agentes ejecutivos á razón de mil quinientas pts. cada uno que entienden los informantes que deben establecerse en vez de uno que actualmente existe para el mejor cumplimiento de dicho servicio	1000	„
En el mismo capítulo y art.º 5.º de Montes se consignarán en lugar de las cuatro mil cuarenta pesetas que figuran		
Suma y sigue...	1000	1,000

	Aumentos		Bajas	
Suma y sigue....	1000	-	1000	-
en el proyecto cinco mil seiscientas cincuenta pesetas como sigue:				
Para pago del haber de un Inspector de Sobreguardas afecto en comisión al 3.er Negociado de Intervención que proponen los informantes para el mejor desempeño de dicho servicio Pts. … 1.750, „				
Para pago del haber de trece Sobreguardas de Distrito á razón de 300 pts. cada uno que á juicio de los informantes deben establecerse para mejorar el servicio de inspección y vigilancia de los montes Pts. 3.900, „				
Resultando por consiguiente un aumento en este Concepto, de pesetas	1.610	„	„	„
En el capítulo 3.º „ obras obligatorias art.º 1.º "Reparación y conservación de caminos" se deducirán de la consignación para material de carreteras á calidad de aumentarlas, si fueran precisas en el presupuesto adicional Pts.			30.940	42
En el mismo capítulo art.º 2.º "Vivero" se deducirán las cantidades siguientes:				
La consignación del Guarda del Vivero de Laguardia cuyo cargo debe suprimirse á juicio de los informantes por no ser necesario, encargando el cuidado de dicho vivero al capataz de la carretera Pesetas .. 1.000				
La consignación para la adquisición de vides americanas importantes Pesetas 2.500				
La consignación para dietas é imprevistos que asciende á Pesetas 1.500				
Resultando por consiguiente una baja en este concepto de pesetas			5.000	„
En el mismo capítulo y art.º 3.º "Fincas provinciales" se rebajarán las cantidades siguientes:				
De la consignación para la conservación y repara				
Suma y sigue	2.610		36.940	42

	Aumentos		Bajas	
Suma y sigue...	2.610	–	36.940	42
servación y reparación de la Casa palacio de provincia pesetas ——— 5.000				
De la id para id del Instituto de segunda enseñanza pesetas ——— 1.750				
De la id para id de la Escuela Normal de Maestros pesetas 2.500				
De la id para id de la Carcel provincial pesetas ——— 2000				
De la id para consumo de energía eléctrica pesetas ——— 300				
Siendo el total de baja en este concepto de pesetas ———	–	–	11.550	–
En el capítulo 5.º "Instrucción pública", art.º 4.º "Escuela práctica de Agricultura", se rebajarán las siguientes.				
La gratificación consignada en el proyecto al Sor Cura de Arcaute por la asistencia pesetas ——— 80,,				
El aumento del sueldo al Sor Capataz, pesetas ——— 50,,				
El haber de un criado primer obrero pesetas ——— 300,,				
Resultando una baja en este concepto de pesetas ———	"	"	430	"
En el capítulo 6.º "Beneficencia" art.º 1.º "Atenciones generales se aumentarán para pago de las asignaciones á la Juntas de Caridad de los Ayuntam.tos de la Provincia en relación con lo que han de satisfacer estos por Hoja de Hermandad, según los datos de población del Censo de 1.900 Ptas	836	97	–	–
En el mismo capítulo, art.º 2.º "Expósitos" se rebajarán de la consignación para gastos de expósitos pesetas	–	–	10.000	–
En el capítulo 7.º "Corrección públic				
Suma y sigue...	3.446	97	59,920	42

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALAVA
JUSTICIA

	Aumentos		Bajas	
Suma y sigue	3.446	97	59.920	42
art.º 1.º "Carcel de Audiencia" se rebajarán de la consignación para mobiliario pesetas	"	"	250	-
En el mismo capítulo art.º 2.º "Carcel Correccional", se rebajarán las siguientes:				
De la consignación para conservación del mobiliario pesetas — 250,"				
De la id para relleno de jergones pesetas — 10,"				
Total baja en este artículo Pesetas	"	-	260	-
En el capítulo 8.º, art.º único "Imprevistos" se deducirán de las consignadas pesetas	"	"	5.000	-
En el capítulo 10, art.º único "Construcción de nuevas carreteras" se deducirán de las consignadas pesetas	"	"	10.000	-
En el capítulo 11.º, art.º único, (Construcción de nuevas carreteras) digo ú Obras diversas se rebajarán las siguientes				
De la consignación para la renovación de los puentes de la Carretera de Vitoria á Navarra por Maestu Pts. 5000				
De la id para sostenimiento de jardines pesetas — 300				
Total de baja en este concepto Pesetas	-		5.300	-
En el capítulo 12 "Otros gastos" art.º 4.º Varios se aumentarán las cantidades siguientes				
Para pago de la suscripción para el Monumento á la memoria de S. M. el Rey Alfonso XII Pesetas — 2000,"				
Para id á la Junta del Hospital Civil de Santiago por la cesión de Ntra. Sra. de Estíbaliz pesetas 125,"				
Para id de las obras de reposición de dicha Ermita pesetas — 1.000,"				
Total aumento por este concepto	3125		"	-
Totales Pesetas	6571	97	79.730	42

Ingresos. En el capítulo 4.º "Repar

imientos. art.º 1.º, "Contribuciones é impuestos" se aumentarán las cantidades siguientes:

Por la contribución de Hoja de Hermandad que deberán satisfacer los Ayunt.tos de la Provincia con arreglo al Censo de Población del año 1.900 pesetas — — 7.532,80

Por la industria y Comercio según resulta del estudio y propuesta de la Junta provincial de Estadística P.tas 9813, "

Por el impuesto sobre consumos con arreglo al Censo de población 1900 p.tas — — — 6275,09 23.620 89 " —

Total Pesetas 23620 89 " —

Con las modificaciones que quedan indicadas ascenderá el presupuesto de gastos á Pesetas — — 1.942,425 "

Y los ingresos á — — — Pesetas — 1.942,425 —

Resultando por consiguiente nivelado el presupuesto.

Y por último entienden los informantes que debe autorizarse á la Comisión provincial para que si las circunstancias lo exigieran por no poder hacerse efectivos oportunamente todos los ingresos calculados en este presupuesto tome á préstamo hasta el 15 % de los mismos haciéndose la devolución al realizarse aquellos y pagando en su caso los intereses con cargo al capítulo de Imprevistos.

Tal es el parecer de los informantes que tienen el honor de someter á la superior aprobación de V.E. Vitoria 9 de Nov.bre de 1.902. = Carlos Ajuria = T. Ortiz del Río. = E. Chillida. = Clemente Lopez Cano.

Terminado el asunto dicho el despacho de los asuntos consignados en el orden del día, el Sor. Pando Argüelles dió cuenta del resultado de la subasta que acababa de celebrarse para la venta de mobiliario procedente del Gobierno Civil y respecto del cual no se había presentado licitador que cubriese el tipo de tasación; y V.E. en su vista acordó autorizar á la Comisión provincial para que lleve á cabo la enagenación en las mejores condiciones posibles.

Concedida después la palabra al Sor. Llano propuso á la Corporación concediese un expresivo voto de gracias en favor de los Sres. Chillida y Presidente de la Diputación por los importantes trabajos que llevan realizados en la Junta provincial de Estadística; y S.E. lo acordó así.

El Sr. Chillida manifestó que como individuo de la Junta provincial de Estadística, no ha hecho más que cumplir con su deber, y por ello no se cree acreedor al voto que acababa de otorgársele.

A estas manifestaciones se adhirió el Sr. Aguirre.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión suspendiendo la celebración de las restantes hasta nuevo aviso á domicilio y extendiéndose la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los infrascritos Secretarios de que certifícamos.

Carlos Aguirre

F. Ortiz del Río

Sor. Alamo

José de Alamo

Eliodoro Ramírez del Alamo

[illegible]

Presidente

Exmo. Sr. D. Carlos Aguirre

Diputados

Sres. [illegible]

" Chillida

" [illegible]

" [illegible]

" [illegible]

[illegible]

" [illegible]

" [illegible]

[illegible]

[illegible]

ATHA-DAH-APC-021-003

En la Ciudad de Vitoria, [illegible]

[illegible]